

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que he recibido en la noche de ayer, se sirve manifestarme lo siguiente.

«S. M. ha llamado al Sr. Duque de Valencia. = Los Ministros del Gabinete dimisionario se han reunido en Palacio bajo la presidencia de S. M. = Después de una breve conferencia S. M. ha resuelto que continúen en sus puestos y ha devuelto al Duque de Valencia la dimision que tenía presentada.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 18 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez. me remite con fecha 16 del actual el siguiente documento.

He recibido el atento oficio de V. S. — fecha 24 de Noviembre último — juntamente con la copia certificada del acta de mi eleccion de Diputado á Cortes por el Distrito de la Capital.

El acta y la comunicacion de V. S. llegaron á mis manos en momentos bien tristes para mí. Por fortuna el Todopoderoso en su infinita bondad ha querido conservarme á la madre de mis hijos; y repuesto ya de la in-

quietud y la zozobra que han atormentado mi espíritu durante mucho tiempo, cumplo hoy un grato deber acusando á V. S. el recibo de aquellos documentos, y aprovechando esta ocasion para manifestar mi profundo reconocimiento á los electores. Aun en días de tribulacion y de amargura para mí, es consolador y lisonjero recibir un testimonio de las simpatías de mis paisanos, muchos de los cuales son amigos míos de la infancia, y otros compañeros y amigos de mis padres. Sé que no tengo títulos para merecer la alta investidura con que

me han honrado; pero en cambio pueden estar seguros de que mi voluntad es grande, y que entre todas las distinciones que he recibido podrá haber otra que estime tanto, pero ninguna mas que el voto y la confianza de mis paisanos. ¡Ojalá que apesar de la dificultad de las circunstancias pueda, merced á ese voto, ser útil á la Provincia, á la vez que á la Reina y al Estado!

—MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los electores de esta Capital.

Burgos 17 de Diciembre de 1864

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 549.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorizacion solicitada para procesar á D. Plácido de Diego, ex-Alcalde de Castrillo de la Vega, resulta:

Que á consecuencia de un oficio del Gobernador de la provincia de Burgos, dirigido al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, se instruyeron diligencias criminales contra D. Plácido de Diego, D. Ulpiano Ibañez y D. Fernando Ponce de Leon, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente de Castrillo de la Vega en 1860, por falsificacion de la firma de D. Ramon Beltran, Cura párroco del expresado pueblo, apareciendo de dichas diligencias los siguientes hechos:

Que en 30 de Diciembre de 1860 se expidió á favor de D. Ramon Beltran un libramiento de 220 rs. por gastos de funciones religiosas; y segun sus declaraciones no cobró dicho libramiento, ni reconoce por suya la firma estampada en el mismo:

Que en el reconocimiento pericial practicado por los caligrafos se comprobó que efectivamente la firma y rúbrica del

Cura párroco no son las mismas que aparecen al pié del libramiento, y en el cotejo respectivo de letras se observó que la con que estaba suscrito el nombre de Ramon Beltran fué estampada por el Secretario D. Ulpiano Ibañez:

Que en el año de 1860 el Depositario D. Fernando Ponce se dató en las cuentas de los 220 rs.; pero tanto este como el Secretario Ibañez niegan en sus respectivas declaraciones los hechos que se les atribuyen; y en cuanto al Alcalde, declina toda su responsabilidad con el hecho de que la rúbrica que estampó en el libramiento fué anterior al *recibi* de D. Ramon Beltran, porque de otro modo no podrian tomar razon del mismo el Depositario y Secretario:

Que en vista de estos antecedentes consignados en el sumario, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar á los tres funcionarios referidos por suponerlos autores del delito de falsificacion; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, por lo que respecta al Alcalde, concediéndola en cuanto al Depositario y Secretario, que son en su concepto los que cometieron el delito:

Visto el caso 1.º del art. 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica:

Visto el caso 1.º del artículo 452 del mismo Código, que señala diversas penas á los que, en perjuicio de otro, se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comision ó administracion, ó por otro título que produzca obligacion de entregarla ó devolverla:

Considerando que por lo actuado en este expediente se ve que no existen méritos para procesar al Alcalde D. Plácido de Diego, puesto que su rúbrica fué anterior al *recibi* del Párroco, por cuya razon se pone de manifiesto que los autores de la falsificacion trataron de encubriarla abusando de la buena fe del Alcalde;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa de Gobernador.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Intervencion militar de Burgos.—Provincia de Burgos.—Relacion de los interesados que en el dia de la fecha se hallan sin recibir las cantidades que respectivamente se consignan, en concepto de gratificacion con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856, por no haber hecho su reclamacion al efecto en instancia dirigida al Sr. Intendente militar de este Distrito, las cuales han sido comprendidas oportunamente en las notas producidas por la Direccion general de Administracion militar en las fechas que igualmente se designan, á saber:

AÑOS.	MESES.	FECHAS de las liquidaciones.	IDEM de las relaciones dirigidas por la D. G. de A. M.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IDEM DE LOS HEREDEROS.	Rs. Céts.
1865.	Mayo	1.º de Setiembre de 1863.		Juan Diaz Moreno		2000 »
	Junio	5 de Octubre de id.		Cresente Gonzalez Palanca	Cosme Gonzalez, padre	485 11
	Setiembre	21 de Enero de 1864.		Juan Gonzalez Lopez		2000 »
	Octubre	19 de Febrero de id.		Juan Mendia Goicoechea	D. Manuel Garcia, padre	571 46
	Noviembre	19 de Abril de id.		Ciriaco Esquerra y Esquerra	Ezequiel Esquerra, padre	1975 55
	Diciembre	4 de Junio de id.		Hermenegildo Blasco Velez		2000 »
	Enero	17 de id. id.		Vicente Villanueva Nogales		2000 »
Febrero	5 de Setiembre de id.		Pablo Jordan Casanova		2000 »	
1864.	Abril	14 de Octubre de id.	Domingo Esteban Penacoba		2000 »	
						Manuel Ascona Ruiz
	Mayo	9 de id. id.		Mariapo Blanco Miguel	Valentin Blanco, padre	904 85
Junio	17 de Noviembre de id.		Pablo Serrano Peña	Martin Serrano, idem	2000 »	
			Vicente Moneo Morquillo	Ignacio Moneo, idem	627 8	

Burgos 15 de Diciembre de 1864.—Manuel Martinez Tenaquero.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio de esta Ciudad y Escribano actuario de su Juzgado de primera instancia.

Doy fe: que en el pleito que se ha seguido en este Juzgado por mi testimonio entre D. Lucas Alonso y Manuel Puente, Cura párroco el primero de Buniel, y el segundo, vecino del mismo, sobre desahucio de una casa ha recaído la Sentencia que dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Lic. D. Fermin Casado, Juez de paz de ella en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ordinaria que en este Juzgado pende, entre partes de la una D. Lucas Alonso, Cura párroco de Buniel, representado por el Procurador Tudanca, demandante, y de la otra como demandado Manuel Puente, vecino del mismo pueblo, declarado rebelde, y por la no comparecencia los Estrados del Juzgado, sobre desahucio de una casa sita en el casco de dicho pueblo; y Resultando: que el D. Angel Tudanca con poder bastante de D. Lucas Alonso, solicitó en su demanda que se declare haber lugar al desahucio de la finca litigiosa, y se prevenga al demandado que la desaloje dentro del término improrogable de ocho dias, bajo apercivimiento de ser lanzado de ella sin consideracion de ningun género, fundándose para ello en que declarada rectoral la casa litigiosa y formando la que habita el demandado solo una parte de ella, le correspondia como párroco su administracion y le habia requerido con la anti-

cipacion conveniente para que la desocupase el dia veinte y nueve de Junio del presente año.—Resultando: que convocadas las partes á juicio verbal se celebró este con asistencia del demandante y demandado, y no hubo conformidad en los hechos.—Resultando: que conferido traslado al demandado no compareció y fué declarado rebelde, siguiéndose en su rebeldia, y por todos los trámites legales este juicio.—Resultando: que en esa comparecencia no niega el demandado que el D. Lucas le hubiese requerido con la debida anticipacion, y solo se opone á desalojar la finca por ser completamente separada y haber sido concluida con posterioridad á la declarada rectoral, por haberle sido arrendada por la Administracion y por estar aun pendiente la designacion de casas rectorales, mediante haberse prevenido su rectificacion en la circular de diez de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando: que la certificacion expedida por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, que ocupa el folio tres de los autos, demuestra que la casa habitada por el Manuel Puente y la que vive el D. Lucas Alonso, son una misma, declarada rectoral, y en tal concepto exceptuada de la venta.—Resultando: que el demandado confiesa en el juicio verbal que viene pagando la renta al D. Lucas Alonso.—Considerando: que los Curas párrocos tienen el usufructo y administracion de las fincas exceptuadas de la venta en concepto de rectorales, y por esta razon le corresponden al Don Lucas Alonso aquellos derechos sobre la que hoy habita el demandado Manuel Puente.—Considerando: que la circular de diez de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro no puede servir de obstáculo al ejercicio de los mismos, ya porque no se entiende con las fincas poseidas tranquilamente en concepto de

rectorales, ya porque aunque así no fuera, las designaciones hechas subsisten de hecho y de derecho, y no pueden menos de producir todos sus efectos legales hasta que las rectificaciones se verifiquen.—Considerando: que el demandado viene reconociendo al demandante como legítimo usufructuario y administrador de la finca en el hecho de satisfacerle la renta.—Visto el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno y convenio adicional de mil ochocientos cincuenta nueve, las leyes diez y ocho y veinte, titulo ocho, partida quinta, y el artículo seiscientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, —Fallo: haber lugar al desahucio interpuesto por el D. Lucas Alonso, apercibiendo de lanzamiento al demandado Manuel Puente, si no desaloja la finca en el término de ocho dias, imponiéndole todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado, y publicará por medio de edictos, insertándose además en el Boletín oficial y en el periódico de esta Ciudad, definitivamente juzgando lo determino, y firmo.—Fermin Casado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en la audiencia pública de este dia doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro por el Sr. D. Fermin Casado, Juez de Paz en funciones de primera instancia en Burgos, siendo testigos Don Lázaro Elexalde y D. Jacinto de Ceano Vivas. Doy fe: Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con su original á que doy fe y me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo este testimonio en Burgos á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Juan Fernandez Palencia Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente, segundo edicto, hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que previene el artículo trescientos y seis de la ley hipotecaria: Que el Registrador de la propiedad de este partido, que fué Don Juan Antonio Serrano, se traslado al de Roa, y la fianza ó depósito en su caso, que hizo para ejercer este cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su traslacion, con el fin de responder de cualesquiera reclamacion que contra dicho Registrador pueda producirse con relacion á los actos de su cargo de Registrador: así pues el que tenga que pedir agravios podrá aprovecharse del término concedido.

Dado en Salas de los Infantes y Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Fernandez Palencia Perez.—P. S. M., Tomás Serrano y Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Avila.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herracz, vecino de Aldeavieja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Nieto.

CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Estado del movimiento del personal habido en dicho Establecimiento durante el mes de Noviembre de 1864.

ALTAS.	Hospiciados.	Expositos de pago fuera del establecimiento.	Pensionistas dentro del mismo.	TOTAL.
Existencia en fin de Octubre de 1864.....	409	778	2	1189
Han ingresado en el mes de Noviembre.....	17	19	"	36
Total.....	426	797	2	1225

BAJAS.	Hospiciados.	Expositos de pago fuera del establecimiento.	Pensionistas dentro del mismo.	TOTAL.
A servicios.....	6	"	"	6
Fallecidos.....	2	13	"	15
Fugados.....	1	"	"	1
Devueltos al Establecimiento por los padres nutricios, y que han sido alta en hospiciados.....	"	4	"	4
Total.....	9	17	"	26

RESUMEN.	Hospiciados.	Expositos de pago fuera del establecimiento.	Pensionistas dentro del mismo.	TOTAL.
Total del personal existente en fin de Noviembre último.....	426	797	2	1225
Idem que ha sido baja durante el mismo.....	9	17	"	26
Existencia para 1.º de Diciembre de 1864.	417	780	2	1199

CUENTA de ingresos y gastos habidos en el referido mes de Noviembre.

INGRESOS.	Reales cts.	Reales cts.
Existencia que resultó en fin del mes de Octubre último.....	"	23496,32
Ingresos habidos durante el mes de Noviembre por productos de fincas y rentas propias.....	35	1180,87
Id. por ingresos eventuales.....	1147,28	

MOVIMIENTO DE FONDOS.	PERSONAL.	MATERIAL.
Por remesas de la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	45055	
Total de ingresos.....	69730,19	

GASTOS.	PERSONAL.	MATERIAL.
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.....		16250,05
Por id. de camas, ropas y vestuarios.....		6157,57
Sueldos de facultativos.....	628	"
Honorarios de amas de lactancia, enfermeros y sirvientes.....	20105	"
Sueldos de empleados.....	2082	"
Gastos reproductivos.....	"	2519,52
Sueldos y gastos por objetos de educacion.....	757	22
Cargas de culto y clero.....	"	279,24
Gastos generales.....	"	2156
Total de gastos.....	25570	27364,36

RESUMEN.	PERSONAL.	MATERIAL.
Importan los ingresos.....	69730,19	
Idem los gastos.....	25570	50934,36
Existencia para 1.º de Diciembre de 1864.....	18795,83	

Burgos 10 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Juan Estanislao de Urrengochea.—El Secretario contador, Julian de Barroeta.—V.º B.º—El Director, Juan Pineda de Yarto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(Continuacion.)

GUMIEL DEL MERCADO.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Bodega Fuente y otro	Urbana..	Antonio de la Fuente.....	No consta.	Dominio.	1851
La Olma y otros...	id.	Martina Delgado.....	id.	id.	id.
Los S. Pedro y otros	id.	Juliana Madroño.....	id.	id.	id.
Cueva de Camputo y otros.....	id.	Maria Olmosysu hija Gregoria	id.	id.	id.
Cueva del Copete..	id.	Rafaela Moratinos.....	id.	id.	id.
Id.	id.	Vicente Garcia.....	id.	id.	id.
Id.	id.	Francisco Herrero.....	id.	id.	id.
Id.	id.	Maria Moratinos.....	id.	id.	id.
Id.	id.	Marcela Cantero.....	id.	id.	id.
Bodega de Hoyales..	id.	Victoriano Calvo.....	id.	id.	id.
Cueva los Fuentes..	id.	Saturnino Figuero.....	id.	id.	id.
Cueva de la Olma..	id.	Bernarda Garcia.....	id.	id.	id.
		Maria Isabel de la Fuente y			
Los Tablones y otros.	id.	hermanos.....	id.	id.	id.
Cueva del Marujo..	id.	Ramon Calvo.....	id.	id.	id.
Calle alta y otro....	id.	Id.	id.	id.	id.
Cueva de Gallo y otro	id.	Antonio de la Fuente.....	id.	id.	id.
Cueva de Crespo....	id.	Bernardino Serrano.....	id.	id.	id.
Cueva los Esguevas.	id.	Pablo Alonso.....	id.	id.	id.
Cueva de Gallo....	id.	Santiago Arroyo.....	id.	id.	id.
Cueva la Olma.....	id.	Felipe Calvo.....	id.	id.	id.
Cuevas del Castillo.	id.	Maria Crespo.....	id.	id.	id.
Id.	id.	Catalina Crespo.....	id.	id.	id.
Barrio Sta. Maria y otros.....	id.	Regina Alparecer Crespo... "	id.	id.	id.
Cuevas del Castilllo.	id.	Angela Crespo.....	No constan.	id.	id.
Idem.	id.	Angela Figuero.....	id.	id.	id.
Idem.	id.	José Monzon.....	id.	id.	id.
Idem.	id.	Juan de la Fuente.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Manuel Nuñez.....	id.	id.	id.
Barrio S. Pedro....	id.	Pedro Herrero.....	id.	id.	id.
Cuevas del Castillo.	id.	Camilo de la Fuente.....	id.	id.	id.
Idem.	id.	Francisca Esteban y hermanas	id.	id.	id.
Cueva la Olma y otro	id.	Juan Contreras.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Bernarda Arenas.....	id.	id.	id.
Cueva del Rincon...	id.	Santiago Gomez.....	id.	id.	id.
Bodega los Fuentes..	id.	Camilo de la Fuente.....	id.	id.	id.
Idem.	id.	Rafael Calvo.....	id.	id.	id.
Cueva del Castillo..	id.	Sinforiano Arroyo.....	id.	id.	id.
Cueva de la Gloria y otro.....	id.	José, Petra y Matias Calvo..	id.	id.	id.
Idem.	id.	Bernardo, Francisca y Manuela	id.	id.	id.
		Bocos.....			
Lagar del Beltran y otros.....	id.	Celestino Sierra.....	id.	id.	id.
Bodega de la Gloria y otro.....	id.	Pedro y Juana Bocos.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Francisco Pineda.....	"	id.	id.
Lagar de Valdecañas y otro.....	id.	Victor Sanchez.....	No consta.	id.	id.
Cueva de las Burgos.	id.	Eusebia Crespo.....	id.	id.	1852
La Olma y otros...	id.	Maria Salomé Crespo.....	id.	id.	id.
Bodega de Gallo y otro.	id.	Santiago Pineda.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Francisco Herrero.....	id.	id.	id.
Cueva de Morcata..	id.	Ramon Pineda.....	id.	id.	id.
Cueva de la Alogeria	id.	Inocencio y Juliana Gallo...	id.	id.	id.
Bodega de Marujo y otro.....	id.	Catalina Arroyo.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Justa Gil.....	id.	Usufructo.	id.
La Carbonera y otros.	id.	Clara Pineda y hermanos...	id.	Dominio	id.
Cueva del Beneficio.	id.	Pablo Alonso.....	id.	id.	id.
Cuevad el Marujoyotrs	id.	Manuel y Catalina Arroyo...	id.	id.	id.
Cueva los Betranes..	id.	Tomás Beltran.....	id.	id.	id.
Cueva de Sepúlveda y otro.....	id.	Hermenegildo Izquierdo.....	id.	id.	id.
Cueva del Duende y otro.....	id.	Mariano Ortiz ó su mujer...	id.	id.	id.
Bodega del Duende..	id.	Telesforo Moreno y hermanos	id.	id.	id.
Bodega del Beneficio	id.	Pablo Alonso.....	id.	id.	id.
Cueva del Castillo..	id.	Lucas Figuero.....	id.	por encargo	id.
Heras altas y otros..	id. Rústicas	Rosa la Barra.....	id.	Dominio	id.
Cueva de Gallo....	id. Urbana..	Domingo y Mariano Alvarez.	No constan	Dominio	1852
Id. de los Sampedros	id.	Magdalena Crespo.....	id.	id.	id.
Barrio San Pedro...	id.	Manuela Izquierdo y hermanos	Consta uno	id.	id.
Bodega los Abuelos.	id.	Eugenio Calvo.....	No constan.	id.	id.

Lagar de Bernardo	id.	Ponciano y María Alvarez	id.	id.	id.
El Viso	id.	María Maratino	Consta uno.	id.	id.
Cueva de Escolar y otros	id.	Angel Renes y hermanos	No constan.	id.	id.
Cueva de Amon y otro	id.	Inocencia Mayordomo y hermanos	id.	id.	id.
No consta	id.	Bernardino Esteban	"	id.	id.
Lagar del Mayorazgo y otros	id.	Paulina Figuera	No constan.	id.	id.
Cueva de Collazos y otros	id.	Manuela y Mateo Arroyo	id.	id.	id.
Idem.	id.	Baltasar Villada y hermanos	id.	id.	id.
Cueva los Sampedros	id.	Plácida Aragon	id.	id.	id.
Lagar de lo Caido	id.	Amós y Clemente Gallo	Consta uno.	id.	1855
Cueva de la Tierra	id.	Marcelino Delgado y hermanos	id.	id.	id.
Barrio San Pedro y otro	id.	Antonio Bocos	No constan.	id.	id.
Cueva de Garibay y otros	id.	Anastasia Esgueva y hermanos	id.	id.	id.
Cueva la Pementona	id.	Angel Alonso	id.	id.	id.
No consta	No consta	Tiburcio Figuera y hermanos	id.	C.º red.	id.
Idem.	id.	Capellania de D. Miguel Alestia	id.	Censo	id.
Cueva de Escolar	Urbana	Bernarda García	id.	Usufruc.	id.
Cueva de la Olma y otro	id.	Id.	id.	id.	id.
Cueva de Sepúlveda y otro	id.	Atanasio Herrero y hermanos	id.	id.	id.
Cueva de Garibay	id.	Manuel Espinosa y su hijo Juan	id.	id.	id.
Cuevas del Castillo	id.	Pedro Delgado y sus hijos	id.	id.	id.
Cueva de Sepúlveda	id.	Ildefonso Izquierdo	id.	id.	id.
Cueva del Castillo y otro	id.	Severo Rico y hermanos	id.	id.	id.
No consta	No consta	Melchor Esgueva	id.	C.º red.	id.
Idem.	id.	Eusebio de Sebastian	id.	id.	id.
Bodega de Arroyo	Urbana	Remigio Esteban	id.	id.	id.
Cueva del Beneficio	id.	Manuel Sanchez	id.	id.	id.
La Gloria y otros	id.	Inocencio Gallo	id.	id.	id.
Cueva del Zarzal y otros	id.	Gregoria Delgado y hermanos	id.	id.	id.
No consta	Rústica	Gavino Arroyo	"	id.	id.
Las Heras	id.	Juan Casas y Juan Gonzalez	Sin cabida.	Hipoteca	1854
Carrabuenaentrada	id.	José Matías Calvo	Parte incierta.	id.	id.
Idem.	id.	Manuela Calvo	id.	id.	id.
Cueva del Castillo	Urbana	Isidra Viñe	No constan.	id.	id.
Cueva de Amon	id.	María Viñe	id.	id.	id.
No consta	No consta	Brigida Crespo	id.	C.º red.	id.
Cueva de Gallo	Urbana	Gregorio y Tiburcio Montes	id.	id.	id.
Mercenarios y otros	id.	Pedro y Pablo Lopez	id.	id.	id.
Medio Arroyo	Rústica	Brigida Crespo	Sin cabida.	id.	id.
Cueva de Garibay	Urbana	Melquiades Ruiz	No constan.	id.	id.
Ruices	id.	Celestino Muriel	id.	id.	id.
Cueva del Duende	id.	Roman y Mariano Ortiz	id.	id.	id.
Cueva del Castillo	id.	Josefa Montes	id.	Por encargo	id.
Idem.	id.	Toribia Arauzo	id.	id.	id.
La Olma y otros	id.	Anastasia Contreras y hermanos	id.	id.	id.
Bodega la Olma y otros	id.	Francisco Gallo y hermanos	id.	id.	id.
La Charca	id.	Inocencio Gallo	Sin cabida.	id.	id.
Los Tablones y otros	id.	Juliana Gallo	id.	id.	id.
Cueva de Luzziaga y otro	id.	Pedro Regalado Gallo	No constan.	Usufruc.	id.
San Mamés y otros	Rústicas	La mujer é hijos de Gaspar Rico cuyos nombres se han omitido	"	id.	id.
Bodega de Fuente	Urbana	Camilo de la Fuente	No constan	id.	id.
Las eras	Rústica	Sinforosa Ruiz	id.	id.	id.
Cueva del Rincon y otros	Urbanas	Id.	id.	id.	id.
Cueva los Hoyales	id.	Aleja Esgueva y hermanos	id.	id.	id.
Cueva de Collazos	id.	Rosenda Saeta y María su hija	id.	id.	id.
Lo Caido y otro	id.	Ezequiel Gonzalez	id.	id.	id.
Cueva de las Monjas y otro	id.	Felipa Rico y hermanos	id.	id.	id.
Cueva lo Caido y otros	id.	María Quirce y sus hijos	id.	id.	id.
Cueva de Garibay	id.	Toribia Ormilla	id.	id.	id.
La Orca y otros	Rústicas	José Escudero	Consta uno	id.	1854
Cueva de los Abuelos	Urbana	Lorenzo García y Cata. A. Arroyo	No constan.	Hipoteca	id.
Cueva de Maruja	id.	Mannel Arroyo y Antonio	id.	id.	id.
Bodega de Zurriaga	id.	Inocencio Gallo	id.	id.	id.
La Pementona	id.	Pedro Ortiz	"	id.	id.
Cueva de las Monjas	id.	Felipe Juez	id.	id.	1855
No consta	id.	Rafael Calvo	id.	Censo	id.
Bodega de Tablones	id.	Juan Grijalvo	id.	id.	id.
Bodega de Salinas	id.	Rafael Calvo	id.	id.	id.
Bodega de Tablones	id.	José Calvo	id.	id.	id.
No consta	No consta	Santiago Pineda	id.	id.	id.
Idem.	id.	Lucas é Hilaria Figuera	id.	id.	id.
Barrio de Sta. María	Urbana	Pablo Menaive	parte incierta.	id.	id.
No consta	No consta	Inocencio Gallo	No constan.	id.	id.
Sta. María	Rústica	Miguel Muriel	Sin cabida.	id.	id.
Cueva de Gallo	Urbana	Id.	No constan.	id.	id.
Cueva del Castillo	id.	José Monzon y sus hijos	id.	id.	id.
Cueva de Gallo y otro	id.	Magdalena Muriel	id.	id.	id.
Cueva de Vello	id.	Mariano Monzon	id.	id.	id.
Las Heras	id.	Manuel Arroyo y Ursula Ale-sauco	id.	id.	id.
Camino de Sotillo	id.	Herederos de José Calvo cu-yos nombres estan omitidos	id.	Hipoteca	id.
Los cercados y otros	Rústica	Mauricio Juez ó su mujer	id.	id.	id.
Valle espeso y otros	id.	Lucio Juez ó su mujer	"	id.	id.
Cueva de Sepúlveda	Urbana	Calisto Izquierdo	No constan.	id.	id.
La Salceda	Rústica	Angel Espinosa	Sin cabida.	id.	id.
Barrio S. Pedro	Urbana	Id.	No constan.	id.	id.
Id. y otros	id.	Manuel Espinosa y hermanos	id.	id.	id.
Cascajar	Rústica	Valentin y Juan Espinosa	Sin cabida.	id.	id.
La Pementona	Urbana	Isidora Monge	No constan.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 13 de Noviembre último se ha servido aprobar el presupuesto de dos mil reales, formado por esta Dependencia para la adquisicion y recomposicion del mobiliario correspondiente á la misma. En su virtud, y debiendo sacarse á pública subasta la ejecucion de este servicio, se inserta á continuacion el citado presupuesto, como tambien las condiciones bajo las cuales se ha de practicar aquel.

PRESUPUESTO.

Cuatro mesas de escritorio, de pino, con dos cajones cada una á 120 rs.	480
Cinco taquillas de igual madera á 100 rs.	500
Siete sillones de brazos á 50 rs	350
Un armario de pino, de grandes dimensiones para custodiar los los amillaramientos de riqueza, repartimientos, matriculas y cuentas de todas clases de época corriente y dos años anteriores.	450
Por la composicion que necesitan siete mesas y cinco taquillas y reposicion de la tubería de tres estufas ó caloríferos.	320
Por id. de otros diferentes muebles de la Administracion	96
Total	2196

DEDUCCIONES.

Por el valor que podian tener cuatro mesas viejas, á 20 reales.	80
Por el de cinco taquillas, á 12 reales.	60
Por el de siete sillones, á 8 reales.	56
Liquido importe de este presupuesto.	2000

CONDICIONES.

- 1.ª El remate tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Enero próximo en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, con mi asistencia, del Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.
- 2.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán en esta oficina antes de aquella hora sus proposiciones en pliego cerrado, expresando su nombre, vecindad, y la cantidad en que se comprometa á practicar el servicio anunciado.
- 3.ª A dicho pliego debe acompañar precisamente el documento en que se acredite haber consignado en la Caja de Depositos la cantidad de cien reales, ó sea el cinco por ciento de la que sirve de base para la subasta como garantia de los ulteriores efectos de ella.
- 4.ª Dada la hora antedicha no se admitirá pliego alguno y se dará principio al acto.
- 5.ª Si resultasen dos ó mas propo-

siciones iguales se abrirá licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas, adjudicándose el servicio al mas ventajoso postor.

6.ª Será nula toda proposicion que exceda de los 2000 reales fijados como tipo.

7.ª Terminado el remate y hecha la adjudicacion interina se remitirá el expediente á la Superioridad; y una vez aprobado por esta, se comunicará al interesado el cual deberá practicar las obras en el término de 15 dias.

8.ª La construccion y recomposicion de los objetos citados en el presupuesto inserto deberá hacerse bajo las reglas siguientes.

Las cuatro mesas de pino tendrán dos cajones cada una con sus correspondientes llaves y cerraduras, estarán forradas de gutapercha negra, y tendrán las dimensiones regulares de mesas de escritorio.

Las cinco taquillas tendrán igualmente sus correspondientes llaves y cerraduras y sus dimensiones construccion y pintura serán iguales á la que se pondrá de manifiesto en la Administracion.

Los siete sillones serán de madera de haya ó nogal y de capacidad y forma igual al que tambien se manifestará como modelo.

El armario será de dos varas y media de alto por dos de ancho y tres cuartas de fondo, con cornisamento en la parte superior, llave, cerradura y aldavas interiores, pintado al oleo y con cuatro tablas ó divisiones interiores.

La recomposicion de las demás mesas, taquillas y otros diferentes muebles se pondrá en conocimiento de los que previamente quieran enterarse, así como tambien podrán enterarse de las cuatro mesas, cinco taquillas y siete sillones viejos de que han de hacerse cargo los licitadores bajo el precio que se fija en el presupuesto á estos objetos.

9.ª Concluido el servicio por el licitador á quien se adjudique, será reconocido por un perito que designará la Administracion el cual decidirá si aquel se practicó convenientemente.

10.ª El pago de la cantidad en que las obras se adjudiquen tendrá efecto en un solo plazo tan luego como la superioridad libre los fondos necesarios, y á la vez se devolverá el depósito.

Burgos 13 de Diciembre de 1864.
Gregorio Villa.

Anuncios Particulares.

Hallándose sin arrendar los abundantes pastos del Coto del Moral, junto á Quintana la Puente, se arriendan y admiten toda clase de ganados, habiendo para estos sus corrales y tenadas correspondientes, puede tratarse con Juan Garcia en el referido Coto.

Palencia 12 de Diciembre de 1864.